



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MARISTA

Tláhuac, México., Febrero de 2013

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MARISTA

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|--------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES | |
| CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES..... | 4-5 |
| CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN..... | 5-6 |
| TITULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, ESCUELAS, FACULTADES Y DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD MARISTA | |
| CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 6-8 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LOS COORDINADORES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 8-9 |
| TITULO TERCERO PERSONAL Y CONDICIONES DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN | |
| CAPITULO PRIMERO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN..... | 9 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN..... | 9-10 |
| CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 10 |
| TÍTULO CUARTO EVALUACIÓN DEL IMPACTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO O EDUCATIVO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 10-11 |
| CAPÍTULO SEGUNDO ANÁLISIS DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| CAPÍTULO TERCERO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS PREMIOS OBTENIDOS..... | 11 |
| TRANSITORIOS..... | 12 |

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

INTRODUCCIÓN

Con la enunciación del Plan Rector de Investigación, la Universidad Marista pretende sentar las bases que le permitan cumplir el papel que le corresponde frente al desarrollo de la ciencia y la tecnología en nuestro país, en concordancia con sus propios valores, ideales, fines y propósitos, ojalá que el primero de esos propósitos sea el de constituir una comunidad de investigadores en la que todo nuestro trabajo sea para hacer verdad nuestro lema: **"SER PARA SERVIR"**

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad Marista tiene como objetivos fundamentales, según sus principios de la pedagogía marista y su reglamento general, la docencia y la profesionalización, tendiendo como medios para ello: la investigación la difusión y la extensión del conocimiento.

ARTÍCULO 2. La Universidad Marista entiende por investigación, en sentido descriptivo, toda búsqueda sistemática de datos objetivos, encaminada a generar nuevos conocimientos o interpretar e innovar y adaptar los ya existentes. Promoverá la realización de investigación de los siguientes tipos: 1 (científica-básica o aplicada y tecnológica), 2 (institucional), 3 y 4 (educativa).

ARTÍCULO 3. La Universidad Marista promueve la investigación como una competencia a desarrollar, encaminada no solamente al avance de la ciencia y la técnica, sino hacia un mejor planteamiento y solución de los problemas locales, buscando ante todo el desarrollo y fortalecimiento de la independencia tecnológica y científica del país.

ARTÍCULO 4. La Universidad Marista estimulará la colaboración e intercambio con otras instituciones del país y el extranjero por medio de su Red Marista Internacional.

ARTÍCULO 5. La Universidad Marista formulará a través de sus organismos competentes, su Programa Anual de Investigación de acuerdo con las prioridades institucionales y locales, y desarrollara los proyectos de investigación con la colaboración de su personal académico, personal técnico y estudiantes de licenciatura y de posgrado. Y en casos que así se requiera, recurrirá a convenios de intercambio con otras instituciones de educación superior para el empleo de personal ajeno.

ARTÍCULO 6. La Universidad Marista vinculará la docencia con la investigación fortaleciendo la actitud crítica de sus estudiantes e interesándolos en la búsqueda de la verdad más allá de posiciones dogmáticas o sectarias. Promoverá, asimismo, que un número de estudiantes de licenciatura y de posgrado, participen en los proyectos de investigación institucional.

6.1 La Universidad Marista, promoverá la investigación a través de sus diferentes áreas de licenciatura, posgrado, departamentos y coordinaciones.

6.2 Para los efectos de este reglamento se entiende por área de investigación, la reunión voluntaria de profesores con intereses o materias afines y, que, en estructura formal obtienen el apoyo de la Comité de Investigación, de la escuela o Facultad de su adscripción, para realizar una investigación en su especialidad.

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

- 6.3** Para los efectos de este reglamento se entiende por Comité de Investigación, la reunión de dos o más áreas de investigación con una estructura formalmente propuesta y aprobada por el Comité, escuela o facultad, departamento.
- 6.4** Para los efectos de este reglamento se entiende por Comité de investigación, aquella unidad independiente de facultades o escuelas pero relacionado académicamente con ellas y dependiente de la Dirección General Académica.
- 6.5** Para los efectos de este reglamento se entiende como Programas de Investigación, lo protocolos que se deriven de las líneas de investigación, en la consolidación de equipos de trabajo, así como su producción científica y la publicación de las mismas en revistas de reconocimiento y prestigio nacional e internacional.

ARTÍCULO 7. La Universidad Marista promoverá el aprendizaje a través de la investigación en toda la actividad académica de sus escuelas, facultades y departamentos. Para ello formulará programas y planes de Autoestudio, servicio y promoción social, programas de posgrado y de formación de profesores, en los que no solamente se vincule la docencia con la investigación, sino que un creciente número de personas resulte beneficiado a través de la difusión y extensión universitaria.

ARTÍCULO 8. La Universidad Marista, a través de las autoridades universitarias administrará los presupuestos ordinarios y extraordinarios que destinen al financiamiento de la investigación.

ARTÍCULO 9. La Universidad Marista de acuerdo con los postulados esenciales de todo quehacer científico, respetará la libertad de investigación, entendiendo como tal, la capacidad del investigador para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos, así como para escoger los medios más idóneos para llevar a cabo su trabajo.

ARTÍCULO 10. La Universidad Marista podrá colaborar con aquellos organismos nacionales, estatales o delegacionales encargados de la planeación o ejecución de los planes de desarrollo y establecerá los convenios que sean necesarios con las autoridades estatales o delegacionales cuando sea llamada a ejecutar labores dentro de su estado y sus delegaciones.

ARTÍCULO 11. La Universidad Marista se reservará la propiedad sobre los resultados de toda investigación, así como sobre la publicación y aplicación prácticas que de ella se deriven. En lo que atañe al reconocimiento de derechos de autor, para efecto de pago de regalías, se estará a lo dispuesto en los contratos de trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12. La Universidad Marista tiene como ejes de la investigación el Comité de Investigación y las Escuelas y Facultades.

ARTÍCULO 13. Los objetivos generales de investigación serán los siguientes:

- 13.1** Apoyar los planes de estudio, docencia, servicio social, difusión y extensión de la cultura, de aquellas facultades, escuelas y departamentos.
- 13.2** Colaborar con las publicaciones, conferencias, cursos, formación de profesores, revisión y asesoría de tesis, conforme a calendarios, horarios previstos de antemano, si es posible en forma anual o por lo menos en forma semestral.

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

- 13.3** Colaborar en los planes de investigación interinstitucionales a que se hubiera comprometido la Universidad Marista y cuyos convenios establezcan claramente las condiciones de ejecución (calendario, horario, tiempos mínimos y máximos. Forma y plazo para los reportes) y los recursos humanos y materiales que se vayan a emplear.
- 13.4** Promover programas de investigación multidisciplinarios entre varias áreas de la Universidad: facultades y escuelas, tanto de la propia Universidad como de otras instituciones ajenas e inclusive organismos de cualquier nivel público.
- 13.5** Mejorar el nivel académico y científico de todo el personal a su servicio (profesores, técnicos y alumnos) y colaborar en el mejoramiento de los planes de estudio a cualquier nivel, aportando ideas nuevas, señalando errores o dando asesoría.

ARTÍCULO 14. Cada una de las facultades y escuelas que realicen investigación en la Universidad establecerán sus objetivos particulares, de acuerdo con los lineamientos generales de la Universidad Marista, las necesidades del país, los convenios establecidos de índole particular de su materia de estudio, con empresas u otras instituciones. Dichos objetivos particulares estarán expresados en el programa anual de investigación. La ejecución de los proyectos se sujetara a un reglamento interno de trabajo. Tanto el proyecto de investigación como del reglamento de trabajo, deberán ser aprobados por las instancias de gobierno de la Universidad.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ, ESCUELAS, FACULTADES Y DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MARISTA

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15. Las facultades o escuelas que realicen investigación dependerán, tanto administrativamente como académicamente del Comité de Investigación.

ARTÍCULO 16. El Comité de Investigación estará integrado de la siguiente manera:

16.1 Por el Coordinador del Comité de Investigación

16.2 Por los docentes e investigadores del Comité

ARTÍCULO 17. Las escuelas o facultades se integrarán para efectos de investigación de la siguiente manera:

17.1 Un coordinador

17.2 Personal académico de investigación

17.3 Personal técnico administrativo

17.4 Estudiantes en asesoría de tesis o en servicio social

ARTÍCULO 18. Todos los programas de investigación dependerán directamente de la Dirección de las facultades o Escuelas interesados en una investigación particular, asignando el personal y presupuesto que juzgue necesarios y estructurándose en la forma más conveniente para lograr sus objetivos. La supervisión en lo que ha investigación se refiere, estará a cargo del Comité de

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

Investigación, quien deberá llevar un registro, seguimiento y difusión de todas las investigaciones, que ahí se desarrollen, así como de las publicaciones que a la investigación se refiere.

ARTÍCULO 19. El Comité de investigación contará con las siguientes atribuciones:

- 19.1** Constituirse en órgano consultivo de la Rectoría en cuanto establecimiento de los lineamientos fundamentales a que deba sujetarse toda investigación de la Universidad Marista.
- 19.2** Asesorar al Consejo Universitario sobre la conveniencia de crear instancias de investigación y proponer reglamentos de investigación etc.
- 19.3** Evaluar y aprobar los proyectos de Investigación propuestos por cada una de las Facultades y Escuelas.
- 19.4** Proponer los criterios de calidad mínima a que deban sujetarse tanto los proyectos de investigación como los resultados obtenidos.
- 19.5** Asesorar al área de Posgrado, a petición expresa de la misma, en lo que se refiere a investigación, contenidos programáticos, planes de estudio, etc. Lo mismo hará en relación con las Direcciones de Facultades, Escuelas y departamentos cuando lo soliciten.
- 19.6** Evaluar y aprobar los informes anuales o semestrales que cada Escuela o Facultad, generen para su aprobación definitiva por parte del Comité de Investigación.
- 19.7** Evaluar y proponer al Rector los convenios que hayan de firmarse con otras instituciones en lo que a investigación se refiere.
- 19.8** Proponer los proyectos de financiamiento externo que fueren necesarios a las Autoridades Universitarias.
- 19.9** Promover, en todas sus actividades, el mejoramiento progresivo de la investigación que realice la Universidad, buscando una mayor vinculación entre docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura.

ARTÍCULO 20. El Comité de Investigación tendrá las siguientes obligaciones:

- 20.1** Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez por semestre y, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocado por el Coordinador del Comité.
- 20.2** Presentar los dictámenes que se soliciten en un lapso no mayor de un mes en los casos ordinarios y no mayor a dos meses en los casos extraordinarios.
- 20.3** Presentar a la Rectoría un informe general, anual, en lo que a investigación se refiere.
- 20.4** Pedir asesoría necesaria, en los asuntos de competencia, cuando la importancia, el nivel o la imparcialidad de un dictamen así lo requiera.

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

20.5 Vigilar el correcto desarrollo de todas las investigaciones que se efectúen en la Universidad Marista.

20.6 Informar al Consejo Universitario sobre las avances de la investigación.

ARTÍCULO 21. El Coordinador de Investigación tendrá como obligaciones:

22.1 Vigilar las actividades de las Escuelas, Facultades y departamentos de investigación mediante la aplicación correcta de la Legislación Universitaria vigente, los convenios suscritos por la Universidad y las disposiciones de las autoridades universitarias y los organismos competentes en los que se refiere a investigación.

22.2 Ejercer el control efectivo en cuanto a horarios, lugares, calendarios, tiempos proyectados para cada investigación, mínimos de calidad en forma y contenido de cualquier publicación derivada de la investigación.

22.3 Todas aquellas derivadas de sus atribuciones, tanto académicas como administrativas.

ARTÍCULO 23. Cada Unidad de Investigación funcionará de acuerdo al Reglamento General de la Universidad, según el número de personas que lo integren y de acuerdo a los propios objetivos derivados en forma natural de su materia de estudio. Todo trabajo se llevará a cabo mediante proyectos de investigación que deberán contar con el visto bueno del Comité de Investigación y la aprobación final de las autoridades universitarias respectivas.

ARTÍCULO 24. Tanto las instalaciones como el material bibliográfico y de laboratorio que tengan a su cuidado las Escuelas, Facultades y departamentos se atenderán en cuanto a su uso y cuidado a las normas generales derivadas del Estatuto Orgánico y del Reglamento General.

ARTÍCULO 25. Todo proyecto de investigación deberá atenerse en cuanto a forma y contenido a estrictas normas de calidad. Según la índole propia de cada investigación, el Comité de investigación, establecerá las normas generales y particulares que serán de uso común obligatorio. Igualmente, los reportes de investigación habrán de someterse a normas de calidad e inclusive podrán enviarse para arbitraje a otros Centros de Investigación, tanto nacionales como del extranjero. En la misma forma, las publicaciones en revistas especializadas, folletos, boletines y libros que contengan reportes de investigación realizada en la Universidad Marista deberá estar sancionada y aprobada por el Comité de Investigación.

CAPITULO TERCERO

DE LOS COORDINADORES DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26. Tanto el Coordinador General del Comité de Investigación como los Coordinadores de cada Escuela, Facultad y Departamento de investigación serán nombrados y removidos por el Comité de Rectoría.

ARTÍCULO 27. Para el Coordinador General de Investigación o Coordinador de una Escuela, Facultad o Departamento de Investigación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

27.1 Poseer cuando menos el grado de maestría y de preferencia, un grado superior (doctorado).

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

27.2 Haberse distinguido por su labor docente, su capacidad organizativa y, sobre todo, por una clara vocación científica de investigación.

27.3 En igualdad de circunstancias se preferirá a quién tenga una mayor antigüedad dentro de la Universidad Marista o a quien hubiese hecho aportaciones más significativas, científicas o culturales en su trayectoria universitaria.

ARTÍCULO 28. Las atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de cada Escuela, Facultad o departamento, así como las de todo el personal a su cargo, quedarán especificadas en el propio Reglamento.

TITULO TERCERO

PERSONAL Y CONDICIONES DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29. Para todo lo relativo al personal se regirán por las condiciones de trabajo pactadas en el contrato respectivo y las políticas de promoción de personal académico de la Universidad Marista, por los convenios firmados con otras instituciones, por todas aquellas costumbres y condiciones que favorezcan el adecuado ejercicio de la labor del trabajador y de la investigación.

ARTÍCULO 30. El personal académico de la Universidad Marista encargado de ejercer la acción docente y de investigación se clasifica:

- 30.1** Docente Investigador.
- 30.2** Ayudante de investigador.
- 30.3** Becarios en investigación.
- 30.4** Profesor Investigador Visitante.

ARTÍCULO 31. Los derechos y obligaciones del personal de investigación, son los mismos estipulados en el Reglamento General y Promoción de Personal académico de la Universidad, pero por la índole del trabajo de investigación, podrán establecerse algunas normas específicas en el contrato de Trabajo. Ha de tomarse en cuenta que la investigación de laboratorio o de campo, no puede estar sujeta a las mismas condiciones en aula.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32. Las condiciones de trabajo de los Escuelas, Facultades y Departamentos de Investigación son las mismas que rigen los respectivos contratos de trabajo. Aquellas normas específicas que, en adición a las anteriores, pudieran ser necesarias, dada la característica especial de cada investigación, quedarán sujetas a negociación particular.

ARTÍCULO 33. Según el proyecto de investigación de que se trate, por lo general se planearán las actividades por semana, por mes o por semestre, existiendo la obligación de cada investigador de informar los resultados a su Coordinador respectivo, precisamente en los mismos períodos. A su vez, cada coordinador hará un informe mensual al Coordinador General del Comité de Investigación sobre el avance de proyectos a su cargo

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

ARTÍCULO 34. A fin de utilizar de la mejor manera posible los recursos humanos y materiales de cada Escuela, Facultad y Departamento, y al mismo tiempo dar apoyo a las necesidades de docencia y difusión y extensión de la cultura. Dentro y fuera de la Universidad, se establecerá un calendario de actividades de apoyo por semestre (conferencias, cursos, asesorías, etc.), sancionado por la Comité de Investigación, procurando respetar en todo momento el calendario propuesto

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35. Todo investigador al informar periódicamente del avance del proyecto que realiza, a su Coordinador respectivo, propondrá de común acuerdo las modificaciones que fueran necesarias. En caso de no obtener los resultados esperados o tener que suspender por cualquier causa un proyecto, deberá informarse exhaustivamente sobre los motivos antes de intentar un nuevo proyecto.

ARTÍCULO 36. Podrán llevarse a cabo proyectos multidisciplinarios (entre varias Escuelas, Facultades y Departamentos de investigación, o extrauniversitaria), para lo cual deberá firmarse un convenio estableciendo las responsabilidades y alcances, lugares, tiempos y calendarios, personal y material o instrumentos que han de utilizarse, etc. En conjunto se procurará no estorbar la investigación o la labor docente o la difusión y extensión que ya esté realizando otra Escuela, Facultad o Departamento o cualquier otra instancia universitaria. Para ello, todo proyecto o convenio ha de quedar debidamente sancionado y registrado en el Comité de Investigación.

ARTÍCULO 37. Ningún investigador podrá establecer convenios personales de investigación, sobre todo cuando éstos deban llevarse a cabo en las instalaciones de la propia Universidad Marista.

TÍTULO CUARTO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO O EDUCATIVO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 38. La presentación de los nuevos proyectos deberá realizarse ante el Comité de Investigación, y en las Direcciones y departamentos y del Posgrado del Plantel de adscripción del investigador.

ARTÍCULO 39. Tiempo de presentación. Este aspecto depende del inicio del ejercicio presupuestal, en el caso de la Universidad Marista, deberán presentarse los proyectos en el mes de agosto del año inmediato anterior al inicio del mismo, a fin de que sean considerados en la elaboración del presupuesto institucional, en el caso de ser aprobados por el Comité de Investigación Comité de Rectoría.

ARTÍCULO 40. Respuesta a los proyectos presentados. Coincidirá generalmente con el inicio del ejercicio presupuestal, en el caso de ser aprobados, el control presupuestal se realizará por el área correspondiente de la Universidad Marista y se aplicará a partir de la fecha de inicio del proyecto establecida en su presentación.

ARTÍCULO 41. Presupuesto financiero. Los proyectos presentados deberán acompañarse con el presupuesto correspondiente, incluyendo los aspectos que se obtendrán vía donativos o copatrocinios, desglosando cada uno de los rubros que implican gastos, así como los costos administrativos (Ver Anexo Presupuesto), incluyendo un reporte de requerimientos.

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

ARTÍCULO 42. Presentación de Propuestas. Deberá utilizarse el formato institucional proporcionado por la Coordinación de Investigación, considerando todos los puntos establecidos.

- 42.1.** Nombre del responsable y de los participantes del proyecto (Imprescindible incluir curriculum).
- 42.2.** Nombre del proyecto, el cual debe dar visión del área de aplicación.
- 42.3.** Lugar en donde se desarrollará el proyecto, (plantel, empresa o localidad).
- 42.4.** Duración del proyecto, especificando las fechas.
- 42.5.** El costo total del proyecto, indicando la aportación institucional y lo que se obtendrá vía donativo o copatrocinio.

CAPITULO SEGUNDO

ANÁLISIS DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 43. Es una parte muy importante de la implementación del proyecto y de la integración del proceso.

ARTÍCULO 44. Los reportes financieros se elaborarán trimestralmente durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 45. Los reportes de avance serán bimensuales y un reporte final, una vez concluido el proyecto.

ARTÍCULO 46. Dentro del reporte debe considerarse toda la información, tanto los éxitos alcanzados, como los fracasos, los problemas durante el desarrollo del proyecto, el cumplimiento cronológico de las actividades, así como observaciones generales al proyecto.

ARTÍCULO 47. En la elaboración del reporte, se deberán cuidar los siguientes puntos de la información:

Actividades

- ¿Qué se ha hecho durante los dos meses pasados?
- ¿Cuáles son los éxitos y cuáles son las fallas?
- ¿Se han realizado actividades diferentes a las originalmente planeadas?

Recurso Humanos

- ¿Cómo ha sido la participación de la gente en el proyecto?
- ¿Se tienen nuevas actividades diferentes a las originalmente planeadas?

Análisis

- ¿Cómo se concibe ahora al proyecto?
- ¿Cuáles han sido los cambios desde el último reporte?
- ¿Cómo incide la experiencia obtenida en el desarrollo del proyecto?
- ¿Se han encontrado nuevos objetivos del proyecto y cómo se han determinado?

CAPITULO TERCERO

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS PREMIOS OBTENIDOS

ARTÍCULO 48. Quedará a juicio del Comité de Investigación evaluar la pertinencia de los resultados de la investigación, para proponer su publicación en revistas especializadas.

UNIVERSIDAD MARISTA

Comité de Investigación

ARTÍCULO 49. De ser el caso, que el Comité apruebe la publicación de algún proyecto, se tramitarán los presupuestos para gastos de la publicación en la revista correspondiente, quedando a cargo del responsable de la investigación adecuar los resultados al formato requerido por la redacción de la revista.

ARTÍCULO 50. Sí los resultados de la investigación a juicio del Comité no cumplen los requerimientos para ser publicados, únicamente se promoverá su publicación en las revistas internas de la universidad y se promoverá el otorgamiento de algún reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 51. En el caso de que la publicación sea inscrita en algún concurso promovido por instancia nacional o internacional, la inscripción y trámites pertinentes quedará a cargo del responsable del comité de investigación de la universidad o por el coordinador de la escuela que corresponda.

ARTÍCULO 52. De resultar premiada la publicación, los premios obtenidos serán repartidos de forma equitativa entre los investigadores y los ayudantes, quedando a juicio del Comité de Investigación hacer llegar los beneficios obtenidos a la creación de un fondo para la investigación de la universidad.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones que no se contemplen en el presente reglamento serán resueltas por el Comité de Investigación.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Comité de Rectoría.